



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

**Medellín, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)**

<b>Referencia</b>	JURISDICION VOLUNTARIA
<b>Sub-Tema</b>	Nombramiento Curador Especial
<b>Demandante</b>	IVÁN DARÍO AGUDELO ELEJALDE en interés de su hija mejor M.A.A.M.
<b>Radicado</b>	No. 05-001 31 10 007 2023 00182 00
<b>Providencia</b>	Sentencia N° 178
<b>Decisión</b>	Accede a las pretensiones de la demanda. Se nombra curadora especial

Mediante demanda repartida a este Juzgado, el señor IVÁN DARÍO AGUDELO ELEJALDE identificado con C.C. 71.777.239, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, representado judicialmente por la abogada SANDRA MILENA MUÑOZ DAVID, presenta solicitud para que mediante sentencia se le designe curador a su hija menor de edad M.A.A.M., por cuanto debe contraer nuevas nupcias, requiere del inventario solemne de su hija. Por lo anterior, este Despacho decidirá sobre lo pretendido teniendo en cuenta para ello los siguientes

### HECHOS

El señor IVÁN DARÍO AGUDELO ELEJALDE dese contraer nuevas nupcias, dada su Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico y por lo tanto es su voluntad realizar inventario solmene de bienes de la menor M.A.A.M., por cuanto es quien ejerce la patria potestad de la menor.

Durante su primer matrimonio católico fue procreada la menor M.A.A.M., nacida el 20 de septiembre de 2012, registrada en la Notaría Veintiocho del Círculo de Medellín.

La menor M.A.A.M., no posee bienes muebles ni inmuebles que inventariar. El señor IVÁN DARÍO AGUDELO ELEJALDE ha decidido contraer nuevas nupcias para lo cual requiere se designe Curador Especial para su hija menor y como ésta no es propietaria de ningún bien, no existen bienes que deban ser administrados, según inventario que se presenta en ceros.

Sentencia N° 178

Demandante: IVÁN DARÍO AGUDELO ELEJALDE en interés de su hija mejor M.A.A.M.

Radicado: 05 001 31 10 007 2023 00182 00



## ACTUACION PROCESAL

Admitida la demanda mediante auto del 31 de mayo de 2023, se ordenó notificar a la Defensora de Familia adscrita al Despacho y al Agente del Ministerio Público de igual condición, actuación realizada el 09 de junio de 2023 respecto de la cual no hubo pronunciamiento alguno. Con lo aportado en el plenario, considera esta Agencia Judicial que cuenta con las pruebas suficientes para tomar decisión de fondo previas las siguientes,

### CONSIDERACIONES

El Art. 169 del Código Civil impone a la persona que tenga menores bajo la patria potestad, tutela o curatela y pretenda contraer nupcias, la obligación de proceder al inventario solemne de bienes que les esté administrando, mediante un curador especial el cual es dativo conforme lo dispone el Art. 69 de la Ley 1306 de 2009, el cual es designado por el Juez a falta de la citada tutela o curatela.

En cuanto a los presupuestos procesales y requisitos de validez, se tiene que en razón a la naturaleza del asunto y al domicilio de la menor, conforme lo dispone el Art. 9 del Decreto 2272 de 1989 modificado por el Art. 40 de la Ley 1306 de 2009, este Despacho es el competente. La demanda en general cumplió con las exigencias establecidas en el Art. 82 del C. G. del P.

Se indica que en nuestra legislación, se tienen diferentes curadurías: testamentarias las que se constituyen por actos testamentarios, legítimas las que se confieren por la Ley a los parientes o cónyuges del pupilo y las dativas (especiales), se otorgan a quienes han cuidado del menor o persona con discapacidad u otros miembros de grupo generado por solidaridad familiar e incluso los parientes afines que estén calificados para el ejercicio de la guarda.

Queda establecido conforme a la prueba documental aportada y revisada que la menor M.A.A.M. carece de representación legal y se impone el nombramiento de un curador que la represente.

Decide el Despacho entonces, nombrar a la abogada YOHANA ANDREA RAMIREZ ZAPATA identificada con C.C. 24.339.595 y T.P. 209.111 del C. S. de la J., con número de teléfono 301.266.68.94 y correo electrónico: [yoanraza@hotmail.com](mailto:yoanraza@hotmail.com) a la cual se le fija la suma de \$400.000 como honorarios por la labor a desempeñar, a cargo del solicitante.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

Sentencia N° 178

Demandante: IVÁN DARÍO AGUDELO ELEJALDE en interés de su hija mejor M.A.A.M.

Radicado: 05 001 31 10 007 2023 00182 00



## FALLA

**PRIMERO:** SE ACCEDE a las pretensiones de la demanda, en consecuencia, se nombra como CURADORA ESPECIAL a la abogada YOHANA ANDREA RAMIREZ ZAPATA identificada con C.C. 24.339.595 y T.P. 209.111 del C. S. de la J

**SEGUNDO:** La profesional del derecho nombrada tendrá el deber de realizar el inventario solemne de bienes de la menor M.A.A.M., teniendo como fundamento el deseo del señor IVÁN DARÍO AGUDELO ELEJALDE con C.C. 71.777.239 (padre de la NNA) de contraer segundas nupcias.

**TERCERO:** SE ORDENA a la curadora nombrada, tomar posesión de su cargo, el discernimiento del cargo y la obligación de ejercerlo.

**CUARTO:** Notifíquese al Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscritos al Despacho de la decisión aquí tomada.

**QUINTO:** Una vez expedidas las copias necesarias, finalícese el expediente previas las anotaciones pertinentes.

**NOTÍFIQUESE,**

**ANA PAULA PUERTA MEJÍA**

**JUEZA**

AM

Firmado Por:

Ana Paula Puerta Mejía

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Sentencia N° 178

Demandante: IVÁN DARÍO AGUDELO ELEJALDE en interés de su hija mejor M.A.A.M.

Radicado: 05 001 31 10 007 2023 00182 00

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d7f9863b49ce45b45f272c917dbf110ff3011d5435cfa378bb4e85f79db3e6d**

Documento generado en 10/07/2023 08:33:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**